

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

1. Que mediante Auto **AU-00473-2025** del 07 de febrero del 2025, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **LABOR QUÍMICA S.A.S** con Nit, **900.567.145-8**, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.317.155**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en la empresa denominada "**Labor Química**", establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-60745**, ubicado en la vereda Las Lajas del municipio de Rionegro.
2. Que a través de la correspondencia de salida CS-02873-2025 del 26 de febrero del 2025, la Corporación requirió a la parte interesada para que, en un término de cinco días hábiles, confirmara la visita técnica programada el día 12 de marzo del 2025, la cual se ratificó mediante radicado CE-03679-2025 del 27 de febrero del 2025.
3. Que personal de la Corporación procedió a realizar visita técnica el día 12 de marzo del año en curso y, por medio del radicado CS-03828-2025 del 17 de marzo del 2025, se requirió a la sociedad **LABOR QUÍMICA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ**, allegar en un término de treinta (30) días hábiles, información adicional.
4. Que mediante la correspondencia externa CE-06719-2025 del 21 de abril del 2025, la parte interesada solicitó una prórroga para dar respuesta a los requerimientos del requerimiento antes mencionado. Que dicha petición fue concedida a través del Auto AU-01568-2025 del 24 de abril de 2025, por un término de treinta (30) días hábiles.
5. Que a través de la correspondencia externa CE-08699-2025 del 19 de mayo de 2025, se allega lo solicitado, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.
6. Que, en atención a lo precitado, se generó el informe técnico **IT-03208-2025 del 23 de mayo de 2025**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

"...

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### Descripción del proyecto:

*La empresa Labor Química S.A.S es una empresa que se dedica al comercio al por mayor de materias primas agropecuarias. La empresa está compuesta por 22 trabajadores, tanto administrativos como operativos; las aguas residuales generadas son productos de los desechos generados por el personal administrativo y operativo en baterías de baños de las oficinas y baños de la planta de producción (lavamanos e inodoros).*

*La empresa Labor Química S.A.S, no requiere del tratamiento de las aguas residuales no domésticas o industriales, debido a que su proceso productivo se realiza en seco.*

*Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con servicio de acueducto veredal por parte de la Corporación La Enea, información entregada en el documento denominado "Recibo servicio de acueducto"*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se hace entrega del documento denominado “Certificado usos del suelo” entregado por el Curador Urbano Primero de Rionegro en el cual se indica para el predio con FMI 020-60745 lo siguiente:

En conclusión, la actividad consultada No. 4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos es considerado un uso de suelo PRINCIPAL, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Acuerdo 392 de 2019 Por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas; parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones

- **POMCA:**

El predio en estudio con folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-60745, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastorales - POMCA	0.17	17.47
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.0	0.1
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.8	82.43

La definición del determinante ambiental es:

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastorales - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento es el recurso natural suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

**STARD**

Se toma como base para el cálculo 22 personas y una contribución de agua residual de 60 L/hab-día, con un factor de seguridad de 20 % para un caudal de **0,017 L/s**.

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

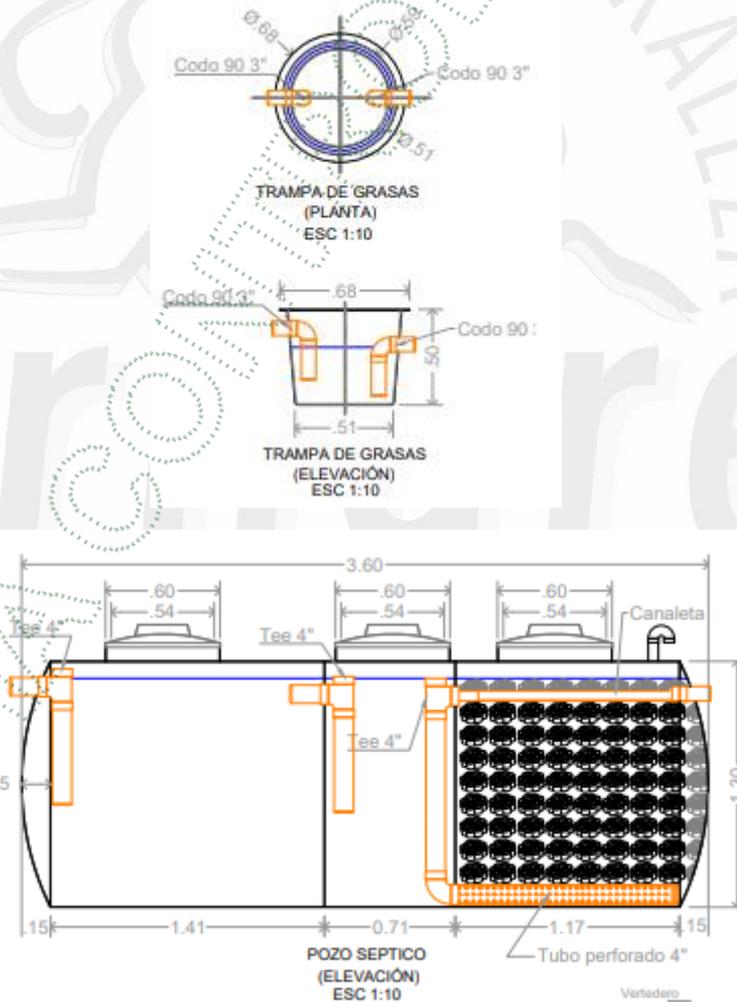
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>__</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>_____</u>																																				
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>																																							
STARD Remoción del 84,97 %		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>																																					
		-75	22	55,10	6 11 29,2																																				
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>																																							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<p>Q diseño: 0,003 L/s (dotación de 10 L/hab-día)            TRH: 30 min            Volumen útil: 0,06 m<sup>3</sup>            Volumen total: 0,12 m<sup>3</sup>            Profundidad útil: 0,35 m            Profundidad total: 0,50 m            Área superficial: 0,013 m<sup>2</sup></p>																																							
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variable</th> <th>Valor</th> <th>Unidad</th> <th>Fórmula</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Longitud cilíndrica compartimento (Lc)</td> <td>1.50</td> <td>m</td> <td><math>L_c = \frac{4 * V_{ut}}{\pi * D^2}</math></td> </tr> <tr> <td>Longitud adoptada</td> <td>1.50</td> <td>m</td> <td>Adoptada</td> </tr> <tr> <td>Longitud cilíndrica primer compartimento (Lc1)</td> <td>1.00</td> <td>m</td> <td><math>L_{c1} = \frac{2}{3} * L_c</math></td> </tr> <tr> <td>Longitud cilíndrica segundo compartimento (Lc2)</td> <td>0.50</td> <td>m</td> <td><math>L_{c2} = L_c - L_{c1}</math></td> </tr> <tr> <td>Profundidad útil (Pu)</td> <td>1.30</td> <td>m</td> <td><math>P_u = H_s + H_b + H_e + H_t</math></td> </tr> <tr> <td>Borde libre (Bl)</td> <td>0.20</td> <td>m</td> <td>Asumida</td> </tr> <tr> <td>Profundidad total (Pt)</td> <td>1.50</td> <td>m</td> <td><math>P_t = P_u + B_l</math></td> </tr> <tr> <td>Volumen útil del tanque séptico (Vu Tanque séptico)</td> <td>2.00</td> <td>m<sup>3</sup></td> <td><math>V_u \text{ tanque séptico} = \pi * \left(\frac{P_u}{2}\right)^2 * L_c</math></td> </tr> </tbody> </table>				Variable	Valor	Unidad	Fórmula	Longitud cilíndrica compartimento (Lc)	1.50	m	$L_c = \frac{4 * V_{ut}}{\pi * D^2}$	Longitud adoptada	1.50	m	Adoptada	Longitud cilíndrica primer compartimento (Lc1)	1.00	m	$L_{c1} = \frac{2}{3} * L_c$	Longitud cilíndrica segundo compartimento (Lc2)	0.50	m	$L_{c2} = L_c - L_{c1}$	Profundidad útil (Pu)	1.30	m	$P_u = H_s + H_b + H_e + H_t$	Borde libre (Bl)	0.20	m	Asumida	Profundidad total (Pt)	1.50	m	$P_t = P_u + B_l$	Volumen útil del tanque séptico (Vu Tanque séptico)	2.00	m <sup>3</sup>	$V_u \text{ tanque séptico} = \pi * \left(\frac{P_u}{2}\right)^2 * L_c$
Variable	Valor	Unidad	Fórmula																																						
Longitud cilíndrica compartimento (Lc)	1.50	m	$L_c = \frac{4 * V_{ut}}{\pi * D^2}$																																						
Longitud adoptada	1.50	m	Adoptada																																						
Longitud cilíndrica primer compartimento (Lc1)	1.00	m	$L_{c1} = \frac{2}{3} * L_c$																																						
Longitud cilíndrica segundo compartimento (Lc2)	0.50	m	$L_{c2} = L_c - L_{c1}$																																						
Profundidad útil (Pu)	1.30	m	$P_u = H_s + H_b + H_e + H_t$																																						
Borde libre (Bl)	0.20	m	Asumida																																						
Profundidad total (Pt)	1.50	m	$P_t = P_u + B_l$																																						
Volumen útil del tanque séptico (Vu Tanque séptico)	2.00	m <sup>3</sup>	$V_u \text{ tanque séptico} = \pi * \left(\frac{P_u}{2}\right)^2 * L_c$																																						

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<b>Variable</b>	<b>Valor</b>	<b>Unidad</b>
<i>Tratamiento Secundario</i>	<i>FAFA</i>	Longitud cilíndrica del FAFA ( $L_{Crafa}$ )	0.82	m
		Altura del lecho filtrante (Hif)	1.20	m
		Altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante ( $H_{lagua}$ )	0.05	m
		Profundidad efectiva del FAFA (D)	1.25	m
		Borde libre del FAFA ( $B_{l\ fafa}$ )	0.25	m
		Profundidad total del FAFA ( $P_{t\ fafa}$ )	1.50	m
		Volumen útil del FAFA ( $V_{U\ fafa}$ )	1.00	m <sup>3</sup>
		Volumen total del FAFA ( $V_{T\ fafa}$ )	1.45	m <sup>3</sup>
		Tiempo de retención hidráulico (TRH)	0.71	días
		Tiempo de retención hidráulico (TRH)	16.94	horas
<i>Manejo de Lodos</i>	<i>Extracción</i>	<i>Los lodos extraídos deben ser dispuestos en un hueco, al cual se le adiciona cal en el fondo (espesor entre 2-5cms) y en las paredes y el hueco se tapa con la tierra extraída del mismo o deben ser llevado por una empresa autorizada en la disposición de esta clase de residuos en un lugar apto.</i>		
<i>Otras unidades</i>	<i>NA</i>	<i>N.A</i>		

*Esquema del STARD*



Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Los vertimientos serán realizados al suelo:

**a) Datos del vertimiento:**

**STARD**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): 0,017	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
<b>Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
Descarga		-75	22	54,91	6	11	29,22	2159

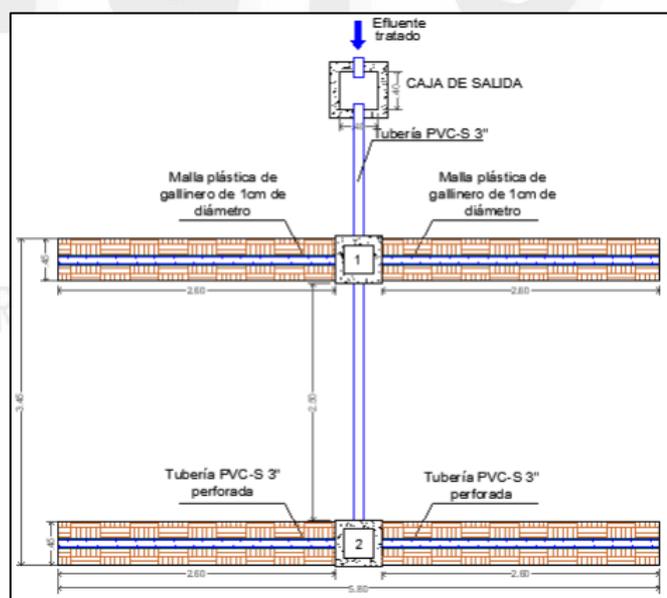
**b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:**

En el documento denominado “Memorias calculo STARD Laborquímica” se indica que se empleó el método infiltrómetro doble anillo para determinar la tasa de infiltración de agua en el suelo. Mediante radicado CE-08699-2025 se entrega documento denominado “Prueba Infiltración Laborquímica” en el cual se explica la forma de obtención de la tasa de infiltración, una vez verificada se puede corroborar la misma, se obtiene una infiltración básica de 15,45 cm/h, indicando que la textura del suelo es Franco. Con el dato anterior se obtiene una tasa de percolación ente 6,1 – 12,0 min/cm, una tasa de aplicación de 0,024 m³/m²-día y una absorción efectiva de 3 m²/m

A partir de este se calcula el área superficial requerida, siendo de 20 m², con un ancho de 5 m y una longitud de 4 m.

El campo de infiltración contará con las siguientes dimensiones:

DIMENSIONAMIENTO DEL CAMPO DE INFILTRACIÓN		
DATOS	UNIDADES	
<b>Campo de infiltración</b>		
Área del campo de infiltración	20	m²
Ancho del campo de infiltración	5	m
Longitud del campo de infiltración	4	m
<b>Caja de empalme</b>		
Profundidad de las cajas	0.60	m
Ancho de las cajas	0.30	m
Espesor de muros	0.10	m
Separación entre cajas de empalme	2.50	M
Numero de cajas de empalme	2	und
<b>Zanjas</b>		
Profundidad útil de las zanjas	0.60	m
Ancho de las zanjas	0.45	m
Separación entre zanjas	2.50	m
Altura de grava por debajo de la tubería	0.20	m
Altura mín. grava por encima de la tubería	0.20	m
Lleno de tierra	0.20	m
Profundidad total de la zanja	0.60	m
<b>Tubería lateral</b>		
Numero de ramales por cada lado	2	
Diámetro de ramales Ø	3.0	pulgadas
Longitud tubería lateral por lado	2.00	m
Longitud útil del campo de infiltración	5.60	m
Ancho útil del campo de infiltración	3.45	m



Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base en la cartografía de suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la Corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza el campo de infiltración del STARD se presenta los suelos del componente Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad údico (ud) y orden taxonómico “and” correspondiente a andiosoles y “ept” correspondiente a inceptisol. En virtud de lo anterior, dado que el suelo donde se realiza la descarga la ARD tratadas del proyecto presenta una clasificación de orden taxonómico denominado como “andisol”, la categoría de caracterización de los parámetros y límites máximos permisibles aplicables es la “Categoría III”, de acuerdo con lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 0699 del 2021.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Doméstico STARD	154,5 mm/h	Muy Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden taxonómico “and” y “ept”	Categoría III, tabla 2 artículo 4 res 699 de 2021*

\* Determinado con base en la cartografía de suelo

Es de resaltar que, dado que en el proyecto cuenta con un total de 22 personas, el usuario no se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda a rural dispersa (menor e igual a 20 personas), por lo que el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos se encuentra en la categoría III de la tabla 2 de Resolución 699 del 2021.

Características del vertimiento: El usuario hace entrega de la caracterización de los vertimientos, en el documento denominado “Informe Caracterización ARD Labor Química Inf” en este compara los resultados de laboratorio con la Tabla 1 de la Resolución 699 del 2021, sin embargo, estos deben ser comparados con la tabla 2 de dicha Resolución.

Tabla: Características del vertimiento Usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa Categoría III y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

#### STARD

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	21,1	SI
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,17 – 6,97	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	200,0	131	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90,0	No reporta	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	17,4	SI

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,3	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	<9,0	SI
Fenoles	mg/L	0,01	No reporta	-
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	1,86	NO
Conductividad eléctrica	( $\mu$ s/cm)	700,0	1177,0	NO
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	13,45	NO
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	10,0	No reporta	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	85,61	NO
<b>Parámetros de salinidad y sodicidad</b>				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3	No reporta	-
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	140,0	92,0	SI
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,0	No reporta	-
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	1,0	No reporta	-
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	-
Cinc (Zn)	mg/L	2,0	No reporta	-
Cobre (Cu)	mg/L	1,0	No reporta	-
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	-
Manganeso (Mn)	mg/L	0,2	No reporta	-
Plata (Ag)	mg/L	0,05	No reporta	-
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	No reporta	-
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0	No reporta	-
<b>Parámetros Microbiológicos</b>				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	No reporta	-

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

No se da cumplimiento a los límites máximos permisibles de los siguientes parámetros: Detergentes (SAAM), Conductividad, Fosforo total y Nitrógeno total.

En el documento “MemoriascalculoSTARDLaborquímica” se hace entrega de las dimensiones de la caja de registro de salida para el STARD, siendo estas las siguientes:

Variable	Dimensión	Unidad
Ancho	0.40	m
Longitud	0.60	m
Altura	0.50	m
Diámetro tubería de entrada	4	"
Diámetro tubería de salida	3	"

Si bien se menciona acerca de la caja de registro a la salida, no se informa acerca de la implementación de la caja de inspección a la entrada

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento denominado “EvaluacionambientalVertimientoLaborquímica” cumple con los ítems requeridos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, DE LA QUE TRATA LOS DECRETOS Nos 1076 DE 2015, 050 DE 2018 y LA RESOLUCIÓN N°699 DE 2021, PARA USUARIOS CON DESCARGAS AL SUELO.

Se informa en la “EvaluacionambientalVertimientoLaborquímica” que la empresa cuenta con un sistema de tratamiento existente (Construido en concreto) para atender y tratar las aguas residuales domésticas generadas, pero este se encuentra obsoleto y con deficiencias en su funcionamiento, se plantea la instalación de un sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico integrado con sedimentador, clarificador y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), su efluente descargará a través de un campo de infiltración con el cual se pretende dar cumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se le debe dar un adecuado manejo a los residuos y promover los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

**c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:** No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Observaciones de campo:

El 12 de febrero de 2025 se realizó visita técnica al predio denominado “Labor Química” la cual fue atendida por el señor Jorge Hurtado, representante legal, y la señora Nancy Herrera, asesora ambiental y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Villada y Eduard Zapata.

Se identificó el sitio en el que se encuentra instalado un sistema de tratamiento de agua residual doméstica, el cual está construido en mampostería, de acuerdo a lo informado y a la documentación entregada dicho sistema será retirado y se dispondrá a implementar el nuevo sistema en dicho sitio.

Se evidenció que la actividad realizada por la empresa se hace en seco, por lo que solo se da la generación de aguas residuales domésticas, producidas por unidades sanitarias. De acuerdo a lo conversado durante la visita, la empresa solo opera en el predio identificado con FMI 020-60745.

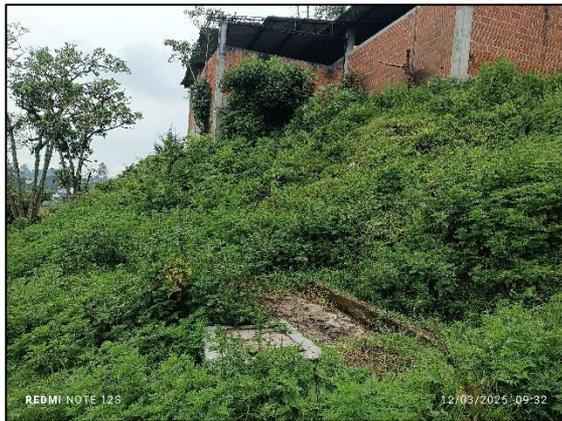


Figura 1. STARD en mampostería



Figura 2. Lugar de lavado y desinfección

Durante la visita se informó que, pese a que se cuenta con un pozo de agua subterránea, no se ha determinado si se realizará uso del mismo.

En el predio no se cuenta con fuente hídrica para realizar la descarga de las Aguas Residuales Domésticas a esta.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El documento denominado “Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de labor química” entregado por la parte interesada cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No aplica

Plan de cierre y abandono: Se presenta documento denominado “Plan de abandono de cierre de labor química” la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD y el área de disposición del vertimiento, actividades de limpieza, adecuación del suelo, retiro de tubería, nivelación del suelo y recuperación del área intervenida, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

**CASOS PARTICULARES:** No aplica

#### 4. CONCLUSIONES

- El STARD propuesto se compone de trampa de grasas, tanque séptico, F.A.F.A y con descarga al suelo.
- En el predio se encuentra establecida una empresa para la elaboración de materias primas agropecuarias.
- Actualmente se cuenta con un STARD en mampostería, el cual será reemplazado por el sistema propuesto.
- El predio cuenta con conexión al Acueducto veredal Corporación La Enea.
- El concepto de uso del suelo entregado por el Curador Urbano Primero de Rionegro indica para el predio con FMI 020-60745 que la actividad realizada es considerada como uso PRINCIPAL.
- El predio en estudio con folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-60745, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos para cada zonificación ambiental.

- Se presenta caracterización de los vertimientos, en el documento denominado “Informe Caracterización ARD Labor Química Inf” en este se compara los resultados de laboratorio con la Tabla 1 de la Resolución 699 del 2021, sin embargo, estos deben ser comparados con la tabla 2 de dicha Resolución. No se da cumplimiento a los límites máximos permisibles de los siguientes parámetros: Detergentes (SAAM), Conductividad, Fosforo total y Nitrógeno total.
- En el documento denominado “MemoriascalculoSTARDLaborquímica” se indica que se empleó el método infiltrómetro doble anillo para determinar la tasa de infiltración de agua en el suelo. Mediante radicado CE-08699-2025 se entrega documento denominado “Prueba\_Infiltración\_Laborquímica” en el cual se explica la forma de obtención de la tasa de infiltración básica de 15,45 cm/h, indicando que la textura del suelo es Franco. Se especifica la bibliografía utilizada para la misma.
- Dado que en el proyecto cuenta con un total de 22 personas, el usuario no se puede considerar como equiparable a usuario de vivienda a rural dispersa (menor e igual a 20 personas), por lo que el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos se encuentra en la categoría III de la tabla 2 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021.
- Según la cartografía, los suelos donde se ubica el predio presentan presentar un régimen de humedad régimen de humedad údico (Ud.) y orden taxonómico “and” correspondiente a andidosles y “ept” correspondiente a inceptisol.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con los Términos De Referencia Para La Elaboración De La Evaluación Ambiental Del Vertimiento, de la que trata los Decretos Nos 1076 De 2015, 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, para usuarios con descargas al suelo.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento cumple con los Términos De Referencia de la Res. 1514 del 2012.
- Lo establecido en el Plan de Cierre y Abandono es adecuado para el desmantelamiento actividades de limpieza, restauración y acondicionamiento del suelo.
- La empresa Labor Química S.A.S. identificada con NIT 900.567.145-8, opera en el predio identificado con FMI 020-60745, y para el momento de la visita no hacía captación de las aguas subterráneas de acuerdo con lo evidenciado. El agua para consumo humano es suministrada por el acueducto veredal La Enea.

En caso de prescindir de la captación del recurso hídrico, el señor JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ con cédula de ciudadanía 8.317.155 en calidad de propietario del predio, o quien haga sus veces, deberá realizar el sellamiento técnico del pozo de acuerdo a lo estipulado por CORNARE en el documento RECOMENDACIONES PARA EL SELLADO TÉCNICO DE POZOS Y ALJIBES, Guía para los usuarios, ver anexo, y allegar las respectivas evidencias al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co).

- Si bien se plantea en el documento “MemoriascalculoSTARDLaborquímica” se hace entrega de las dimensiones de la caja de registro de salida para el STARD, se deberá tener en cuenta la instalación de una caja de registros a la entrada del sistema...”

7. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **LABOR QUÍMICA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.  
...”

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-03208-2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **LABOR QUÍMICA S.A.S** con Nit, **900.567.145-8**, representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.317.155**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en la empresa denominada **“Labor Química”**, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-60745**, ubicado en la vereda Las Lajas del municipio de Rionegro.

**Parágrafo:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas STARD**, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>			<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>		
STARD Remoción del 84,97 %			<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>
			-75	22	55,10
			6	11	29,2
			<b>Z:</b> 2159		
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Q diseño: 0,003 L/s (dotación de 10 L/hab-día) TRH: 30 min Volumen útil: 0,06 m <sup>3</sup> Volumen total: 0,12 m <sup>3</sup> Profundidad útil: 0,35 m Profundidad total: 0,50 m Área superficial: 0,013 m <sup>2</sup>			

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tratamiento Primario	Sistema Séptico	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variable</th> <th>Valor</th> <th>Unidad</th> <th>Fórmula</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Longitud cilíndrica compartimento (Lc)</td> <td>1.50</td> <td>m</td> <td><math>L_c = \frac{4 * V_{ut}}{\pi * D^2}</math></td> </tr> <tr> <td>Longitud adoptada</td> <td>1.50</td> <td>m</td> <td>Adoptada</td> </tr> <tr> <td>Longitud cilíndrica primer compartimento (Lc1)</td> <td>1.00</td> <td>m</td> <td><math>L_{c1} = \frac{2}{3} * L_c</math></td> </tr> <tr> <td>Longitud cilíndrica segundo compartimento (Lc2)</td> <td>0.50</td> <td>m</td> <td><math>L_{c2} = L_c - L_{c1}</math></td> </tr> <tr> <td>Profundidad útil (Pu)</td> <td>1.30</td> <td>m</td> <td><math>P_u = H_s + H_o + H_e + H_l</math></td> </tr> <tr> <td>Borde libre (Bl)</td> <td>0.20</td> <td>m</td> <td>Asumida</td> </tr> <tr> <td>Profundidad total (Pt)</td> <td>1.50</td> <td>m</td> <td><math>P_t = P_u + B_l</math></td> </tr> <tr> <td>Volumen útil del tanque séptico (Vu Tanque séptico)</td> <td>2.00</td> <td>m<sup>3</sup></td> <td><math>V_{u \text{ tanque séptico}} = \pi * \left(\frac{P_u}{2}\right)^2 * L_c</math></td> </tr> </tbody> </table>	Variable	Valor	Unidad	Fórmula	Longitud cilíndrica compartimento (Lc)	1.50	m	$L_c = \frac{4 * V_{ut}}{\pi * D^2}$	Longitud adoptada	1.50	m	Adoptada	Longitud cilíndrica primer compartimento (Lc1)	1.00	m	$L_{c1} = \frac{2}{3} * L_c$	Longitud cilíndrica segundo compartimento (Lc2)	0.50	m	$L_{c2} = L_c - L_{c1}$	Profundidad útil (Pu)	1.30	m	$P_u = H_s + H_o + H_e + H_l$	Borde libre (Bl)	0.20	m	Asumida	Profundidad total (Pt)	1.50	m	$P_t = P_u + B_l$	Volumen útil del tanque séptico (Vu Tanque séptico)	2.00	m <sup>3</sup>	$V_{u \text{ tanque séptico}} = \pi * \left(\frac{P_u}{2}\right)^2 * L_c$
		Variable	Valor	Unidad	Fórmula																																	
		Longitud cilíndrica compartimento (Lc)	1.50	m	$L_c = \frac{4 * V_{ut}}{\pi * D^2}$																																	
		Longitud adoptada	1.50	m	Adoptada																																	
		Longitud cilíndrica primer compartimento (Lc1)	1.00	m	$L_{c1} = \frac{2}{3} * L_c$																																	
		Longitud cilíndrica segundo compartimento (Lc2)	0.50	m	$L_{c2} = L_c - L_{c1}$																																	
		Profundidad útil (Pu)	1.30	m	$P_u = H_s + H_o + H_e + H_l$																																	
		Borde libre (Bl)	0.20	m	Asumida																																	
Profundidad total (Pt)	1.50	m	$P_t = P_u + B_l$																																			
Volumen útil del tanque séptico (Vu Tanque séptico)	2.00	m <sup>3</sup>	$V_{u \text{ tanque séptico}} = \pi * \left(\frac{P_u}{2}\right)^2 * L_c$																																			
Tratamiento Secundario	FAFA	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variable</th> <th>Valor</th> <th>Unidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Longitud cilíndrica del FAFA (Lc<sub>fafa</sub>)</td> <td>0.82</td> <td>m</td> </tr> <tr> <td>Altura del lecho filtrante (Hlf)</td> <td>1.20</td> <td>m</td> </tr> <tr> <td>Altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante (Hlágu)</td> <td>0.05</td> <td>m</td> </tr> <tr> <td>Profundidad efectiva del FAFA (D)</td> <td>1.25</td> <td>m</td> </tr> <tr> <td>Borde libre del FAFA (Bl<sub>fafa</sub>)</td> <td>0.25</td> <td>m</td> </tr> <tr> <td>Profundidad total del FAFA (Pt<sub>fafa</sub>)</td> <td>1.50</td> <td>m</td> </tr> <tr> <td>Volumen útil del FAFA (Vu<sub>fafa</sub>)</td> <td>1.00</td> <td>m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Volumen total del FAFA (Vt<sub>fafa</sub>)</td> <td>1.45</td> <td>m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención hidráulico (TRH)</td> <td>0.71</td> <td>días</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de retención hidráulico (TRH)</td> <td>16.94</td> <td>horas</td> </tr> </tbody> </table>	Variable	Valor	Unidad	Longitud cilíndrica del FAFA (Lc <sub>fafa</sub> )	0.82	m	Altura del lecho filtrante (Hlf)	1.20	m	Altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante (Hlágu)	0.05	m	Profundidad efectiva del FAFA (D)	1.25	m	Borde libre del FAFA (Bl <sub>fafa</sub> )	0.25	m	Profundidad total del FAFA (Pt <sub>fafa</sub> )	1.50	m	Volumen útil del FAFA (Vu <sub>fafa</sub> )	1.00	m <sup>3</sup>	Volumen total del FAFA (Vt <sub>fafa</sub> )	1.45	m <sup>3</sup>	Tiempo de retención hidráulico (TRH)	0.71	días	Tiempo de retención hidráulico (TRH)	16.94	horas			
		Variable	Valor	Unidad																																		
		Longitud cilíndrica del FAFA (Lc <sub>fafa</sub> )	0.82	m																																		
		Altura del lecho filtrante (Hlf)	1.20	m																																		
		Altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante (Hlágu)	0.05	m																																		
		Profundidad efectiva del FAFA (D)	1.25	m																																		
		Borde libre del FAFA (Bl <sub>fafa</sub> )	0.25	m																																		
		Profundidad total del FAFA (Pt <sub>fafa</sub> )	1.50	m																																		
		Volumen útil del FAFA (Vu <sub>fafa</sub> )	1.00	m <sup>3</sup>																																		
		Volumen total del FAFA (Vt <sub>fafa</sub> )	1.45	m <sup>3</sup>																																		
Tiempo de retención hidráulico (TRH)	0.71	días																																				
Tiempo de retención hidráulico (TRH)	16.94	horas																																				
Manejo de Lodos	Extracción	Los lodos extraídos deben ser dispuestos en un hueco, al cual se le adiciona cal en el fondo (espesor entre 2-5cms) y en las paredes y el hueco se tapa con la tierra extraída del mismo o deben ser llevados por una empresa autorizada en la disposición de esta clase de residuos en un lugar apto.																																				
Otras unidades	NA	N.A																																				
Esquema del STARD																																						

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de Infiltración	Q (L/s): 0,017	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
<b>Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
Descarga		-75	22	54,91	6	11	29,22	2159

**Parágrafo 1°:** En aras de aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales **domésticas**, se **deberá presentar caracterización en seis (06) meses**, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III tabla 2 artículo 4 Res 699 de 2021.

**Parágrafo 2°.** El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo 3°.** Se sugiere implementar tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

**Parágrafo 4°.** El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección, tanto a la **entrada y salida**.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

**Parágrafo:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas una vez estos se desmantelen.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **LABOR QUÍMICA S.A.S** representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presentar **caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en seis (06) meses** con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad vigente.
- De forma **anual** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III tabla 2 artículo 4 Res 699 de 2021.

**Parágrafo 1:** Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**Parágrafo 2:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 4:** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **LABOR QUÍMICA S.A.S** representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **LABOR QUÍMICA S.A.S** representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. En caso de prescindir de la captación del recurso hídrico, deberá realizar el sellamiento técnico del pozo de acuerdo a lo estipulado por CORNARE en el documento RECOMENDACIONES PARA EL SELLADO TÉCNICO DE POZOS Y ALJIBES, Guía para los usuarios, ver anexo, y allegar las respectivas evidencias al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co).

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**Parágrafo: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la sociedad **LABOR QUÍMICA S.A.S** representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LABOR QUÍMICA S.A.S** representada legalmente por el señor **JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150444867**

Proyector: María Alejandra Guarín G. Fecha: 26/05/2025

Técnico: Andrea Villada

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04